



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 27 de Septiembre de 2013
Año XCIV

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 4

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL FONDO COMÚN DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013..... 25

Precio del Ejemplar: \$14.89

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LA CATEDRAL "ASUNCIÓN DE MARÍA" EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA LA SESIÓN SOLEMNE DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 PARA CONMEMORAR EL 200 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC Y OTORGAR LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" Y SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA MISMA..... 30

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, DESIGNA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, PARA INTEGRAR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA "EDUARDO NERI REYNOSO"..... 34

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 1369-2/2009, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... 37

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 404/2013-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	37
Tercera publicación de edicto exp. No. 101/2013-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro....	38
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la esquina que forman la Avenida Constitución y la Calle 15 Norte No. 1501 en Chilapa, Gro.....	39
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Paraje denominado Apetlaca en Tixtla, Gro.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 256/2011-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, dispo-

niendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para que una nueva generación esté más capacitada, preparada y activa.

3. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

I.2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en

términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.

I.3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012 expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (ANEXO I, LETRA A).

I.4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como

sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.6. Que corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y

proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD" declara:

II.1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.2. Que el Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción III y 22 fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha uno de abril de dos mil once, expedido por Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado (ANEXO II, LETRA A).

II.3. Que el Secretario de

Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción VIII y 27 fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha uno de abril de dos mil once, expedido por Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, (ANEXO II, LETRA B).

II.4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.

II.5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Ruffo Figueroa No.6 Col Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo; Gro.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ar-

título 39;

- Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, y 77 bis 31;

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 74, 75 y 77;

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 174 y 175;

- ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23, 57, 58, 59, 74, fracciones V, XXXVII y 75;

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11;

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013

Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global.

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI" de las Reglas de Operación, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Décima a Décima Octava.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARÍA" transferirá recursos presupuestarios correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento

de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación prótesis cóclea y trastornos innatos del metabolismo el registro se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo III del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico Siglo XXI y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARÍA" se transferirá El monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acredi-

tadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador y de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1_y que a criterio de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud son elegibles de cubrirse. Una vez lograda la acreditación de la unidad médica, "LA ENTIDAD" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI para que, a partir de entonces, sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Siglo XXI bimestralmente.

"LA SECRETARÍA" realizará las ministraciones de la transferencia, en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a

"LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento

al numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, los servicios de salud a los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el ob-

jeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideraran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales

que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos federales transferidos con motivo del presente instrumento, tienen la naturaleza de subsidios, mismos que no pierden en ningún momento su carácter de federal; por lo que en su entrega, ejercicio, comprobación, fiscalización y control, se deberán de observar las disposiciones relativas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones federales aplicables y destinarse exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS

DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes de cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

I. "LA SECRETARÍA" a través de las direcciones competentes de la CNPSS (perfil médico CNPSS) revisarán el registro de los casos, verificando que contengan la información requerida que permita su autorización; de proceder, autorizarán los montos para pago; y, enviarán a la dirección general de la CNPSS correspondiente (perfil financiero CNPSS) un informe de los casos en que proceda el reembolso, para que ésta, a su vez, realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

II. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo por la transferencia correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia, a fin de amparar los desembolsos pactados, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.

III. "LA SECRETARÍA" no pa-

gará las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada, cuando la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización, o cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso.

IV. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante el formato que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto.

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través del formato referido, durante el primer trimestre del año 2014.

Para los efectos de la presente Cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los

fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a efecto de que se esté en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

III. Informar a "LA SECRETARÍA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de

los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado

con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instru-

mento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, a los órganos fiscalizadores federales competentes y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines

que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con

la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modifica-

ciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION.- "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARÍA" suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando "LA ENTIDAD" incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes.

DECIMA TERCERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que "LA ENTIDAD" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.

II. "LA SECRETARÍA" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas,

III. Los recursos federales,

permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA SECRETARÍA" le requiera el reintegro.

En el caso del punto III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DECIMA QUINTA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.

II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las par-

tes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirise por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA NOVENA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente Convenio, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo I, LETRA A: Nombres del C. Comisionado Nacional de Protección Social en Salud.

Anexo II, LETRA A Nombres del C. Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

Anexo II, LETRA B: Nombres del C. Secretario de Salud Estatal.

Anexo III "Listado de intervenciones cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil trece.

POR "LA SECRETARÍA"

**DR. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS .
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.**

Rúbrica.

**DR. JAVIER LOZANO HERRERA.
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.**

Rúbrica.

**M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ.
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO.**

Rúbrica.

POR "LA ENTIDAD"

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

**DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO.
SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.**

Rúbrica.

ANEXO III DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI

LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38

26	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
27		Implantación prótesis cóclea,	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
28	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
29		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
30		Insuficiencia cardiaca	I50	\$34,167.09
31		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
35		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
36		Piotórax	J86	\$37,733.42
37		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
38		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
39		Neumotórax	J93	\$28,575.51
40		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados, Trastorno respiratorio, no especificado)	J98.0 al J98.9	\$54,520.10
41	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
42		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
43		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Ulcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11

44		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
45		Constipación	K59.0	\$13,736.30
46	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
47		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
48		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
49	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
50		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
51		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
52		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
53	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
54		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
55		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
56		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
57		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
58		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
59		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
60		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
61		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
62		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
63		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
64	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
65		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
66		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
67		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
68		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
69		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
70		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89

71	Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
72	Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
73	Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
74	Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
75	Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
76	Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
77	Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
78	Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
79	Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
80	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
81	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
82	Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
83	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
84	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
85	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
86	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
87	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
88	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
89	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
90	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
91	Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
92	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
93	Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
94	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98

95		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
96		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
97		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
98		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
99		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
100		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
101		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
102	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
103		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
104		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
105		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
106		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
107		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
108		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
109		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
110		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
111		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
112		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
113		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
114		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
115		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
116		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
117		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
118		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
119		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
120		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
121		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
122		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
123		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31

124		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
125		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
126		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
127		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
128		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
129	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
130	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
131		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
132		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
133		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
134		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
135		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
136		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
137	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
138	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
139		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
140	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO NAVA CASTRO, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN ACTÚA CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES DAN FE Y LEGALIDAD DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SSA/SJ/001/2005, PUBLICADO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2005, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI, CON FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y EL EJECUTIVO

ESTATAL; CONCUERDAN FIELMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CONSTA SE DIECISEIS FOJAS UTILES, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y PREVIO CO-TEJO, SE DEVUELVE A LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE PROTECCION SOCIAL DE SALUD EN EL ESTADO, PARA QUE OBRE EN LOS MISMOS.- CONSTE.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPAN- CINGO, GUERRERO, EL DÍA TRECE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ROBERTO NAVA CASTRO.

Rúbrica.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

C. ALDAIR RAMIREZ MAGANDA.

Rúbrica.

C. VICENTE SALADO CHAVEZ.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONO- CER EL MONTO DE LAS PARTICIPA- CIONES ENTREGADAS A LOS MUNICI- PIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL FONDO COMÚN DE PARTICIPACIO- NES, DEL FONDO DE FOMENTO MUNI- CIPAL, DEL FONDO PARA LA INFRAES- TRUCTURA A MUNICIPIOS Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN EL SEGUNDO TRIMES- TRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RI- VERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES III, IV Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO; 6o., 10, 20 FRACCION III Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; 19 Y 20 DEL DECRETO NÚMERO 148 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Y 48, DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que las participaciones asignadas al Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013, deben ser redistribuidas entre los municipios en los porcentajes que señala el Capítulo I denominado "De las Participacio-

nes de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal y de acuerdo a los criterios y fórmulas que se establecen en la Ley número 427, del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Que la Ley de Coordinación Fiscal en el artículo 6o., último párrafo establece que "Los Gobiernos de las Entidades, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, a que está obligada conforme al artículo 3 de esta Ley, deberán publicar en el Periódico Oficial de la Entidad, los mismos datos antes referidos de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios o Demarcaciones Territoriales. También deberán publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las Entidades que incumplan con esta disposición".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL FONDO COMÚN DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el monto de las Participaciones Federales entregadas a cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero, durante el segundo trimestre del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de las participaciones federales que el Gobierno del Estado entregó a los municipios durante el periodo abril - junio de 2013, se determinó de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2-A, 3-A, 4o., 4o.-A y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 48 de la Ley número 427, del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- Los montos de cada uno de los conceptos que se transfirieron a los municipios, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2013, fueron los siguientes:

Participaciones Federales Entregadas a los Municipios (Pesos)	
Concepto	Periodo Abril - Junio/2013
Fondo General	498,959,155.40 (1)
Tenencia o Uso de Vehículos	10,643,790.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	9,314,817.80 (2)
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	2,311,464.20
Compensación del I.S.A.N.	886,689.60
Fondo de Fiscalización	31,101,187.00 (3)
Total Fondo Común	553,217,104.00
Fondo de Fomento Municipal	86,365,623.00 (4)
Fondo para la Infraestructura a Municipios	35,101,884.25 (5)
Fondo de Aportaciones Estatales Para la Inf. Soc. Mpal.	52,652,826.38 (6)
Total	727,337,437.63

Notas:

1) Incluye: Fondo General Abril - Junio/2013.	499,616,421.40
Menos: Ajuste definitivo 2012.	(9,915,291.00)
Más: FEIEF 1er. TRIM/2013.	9,258,025.00
Total	498,959,155.40
2) Incluye: Impuestos Esp. sobre Producción y Servs. Abril - Junio/2013.	9,538,830.40
Menos: Ajuste definitivo/2012.	(224,012.60)
Total	9,314,817.80
3) Incluye: Fondo de Fiscalización 1er. Trimestre de 2013.	14,798,220.00
Más: Diferencias a favor del 1er. Trimestre/2013.	14,940,043.20
Ajuste definitivo 2012.	16,773.00
FEIEF 1er. TRIM/2013	1,346,150.80
Total	31,101,187.00
4) Incluye: Fondo de Fomento Municipal Abril - Junio/2013.	87,307,432.00
Menos: Ajuste definitivo 2012	(340,402.00)
FEIEF 1er. TRIM/2013	(601,407.00)
Total	86,365,623.00
5) En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30, de la Ley 427, del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, abril - Junio/2013.	35,101,884.25
6) En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 48, de la Ley 427, del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, Abril - Junio/2013.	52,652,826.38

Los montos transferidos a los municipios son los siguientes:

NO.	MUNICIPIO	TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE 2013	FONDO COMUN	FONDO DE FTO. MPAL	FONDO P/LA INF. A MPIOES.	FDO. DE APORTS. EST. P/INF. MPAL.
	SUMA	727,337,437.63	553,217,104.00	86,365,623.00	35,101,884.25	52,652,826.38
001	ACAPULCO DE JUAREZ	192,482,842.97	135,387,578.27	30,669,164.40	12,070,371.05	14,355,729.25
002	ACATEPEC	5,405,723.12	4,202,618.19	577,956.76	244,555.39	380,592.78
003	AHUACUOTZINGO	4,051,242.50	3,155,072.37	432,238.02	183,376.17	280,555.94
004	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	7,548,090.59	6,159,748.31	669,279.32	283,416.56	435,646.40
005	ALCOZAUCA DE GUERRERO	3,468,976.35	2,742,160.63	341,109.85	143,971.08	241,734.79
006	ALPOYECA	1,563,554.54	1,274,010.91	121,680.71	51,232.96	116,629.96
007	APAXTLA	2,948,307.66	2,416,849.55	233,452.51	97,964.96	200,040.64
008	ARCELIA	10,457,590.03	8,246,387.57	950,196.63	381,321.53	879,684.30
009	ATENANGO DEL RIO	2,149,248.77	1,766,907.82	158,711.63	66,569.92	157,059.40
010	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	1,118,121.51	899,579.04	99,746.99	42,251.18	76,544.30
011	ATLIXTAC	4,474,145.88	3,511,841.61	461,595.79	195,462.84	305,245.64
012	ATOYAC DE ALVAREZ	12,721,286.14	10,135,441.78	1,235,277.45	518,010.48	832,556.43

013	AYUTLA DE LOS LIBRES	11,160,878.42	8,837,034.00	1,118,068.36	476,074.08	729,701.98
014	AZOYU	2,852,559.34	2,326,342.30	250,882.40	106,343.48	168,991.16
015	BENITO JUAREZ	3,619,314.14	2,950,399.10	292,619.97	122,307.01	253,988.06
016	BUENAVISTA DE CUELLAR	5,528,755.77	4,545,843.69	342,194.72	138,374.16	502,343.20
017	CHILAPA DE ALVAREZ	19,535,075.71	14,887,442.39	2,266,163.35	951,466.59	1,430,003.38
018	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	44,596,309.26	33,093,672.23	5,790,037.50	2,367,135.02	3,345,464.51
019	COAHUAYUTLA DE J. MA. IZAZAGA	2,763,891.31	2,280,390.42	228,243.40	96,650.00	158,607.49
020	COCHOAPA EL GRANDE	2,889,167.92	2,216,757.09	323,815.24	137,405.49	211,190.10
021	COCULA	3,587,506.16	2,938,212.90	284,651.93	119,069.14	245,572.19
022	COPALA	3,433,270.80	2,785,008.34	273,891.21	114,076.35	260,294.90
023	COPALILLO	2,511,158.01	1,994,366.71	248,720.86	105,571.68	162,498.76
024	COPANATOYAC	3,203,526.04	2,528,711.51	325,046.71	137,933.38	211,834.44
025	COYUCA DE BENITEZ	14,224,955.53	11,236,747.79	1,439,064.92	604,795.78	944,347.04
026	COYUCA DE CATALAN	8,668,839.91	7,043,654.72	776,983.61	326,847.51	521,354.07
027	CUAJINICUILAPA	5,702,847.23	4,565,596.54	518,933.68	216,219.50	402,097.51
028	CUALAC	1,982,667.45	1,624,930.35	153,854.62	56,078.07	147,804.41
029	CUAUTEPEC	2,817,302.20	2,284,419.68	258,174.64	109,688.97	165,018.91
030	CUETZALA DEL PROGRESO	2,092,798.64	1,722,714.74	165,428.26	69,788.94	134,866.70
031	CUTZAMALA DE PINZON	4,759,256.20	3,949,558.28	382,743.07	161,639.99	265,314.86
032	EDUARDO NERI	8,643,081.53	6,795,233.11	881,602.98	369,353.05	596,892.39
033	FLORENCIO VILLARREAL	4,169,303.45	3,349,877.09	377,422.68	158,519.05	283,484.63
034	GENERAL CANUTO A. NERI	1,492,243.34	1,245,884.45	111,084.03	47,002.26	88,272.60
035	GENERAL HELIODORO CASTILLO	7,018,237.19	5,624,914.57	665,544.80	280,495.12	447,282.70
036	HUAMUXTITLAN	3,802,776.32	3,098,358.65	310,539.12	120,941.69	272,936.86
037	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	8,406,934.69	6,656,457.69	808,592.05	334,019.43	607,865.52
038	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	29,686,481.88	22,116,357.53	3,776,438.45	1,531,101.58	2,262,584.32
039	IGUALAPA	2,072,592.27	1,670,527.49	189,097.81	80,096.52	132,870.45
040	ILIATENCO	2,537,235.81	2,115,485.04	190,261.46	80,246.21	151,243.10
041	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	1,784,371.00	1,481,408.38	123,259.76	51,783.14	127,919.72
042	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	2,830,905.25	2,269,904.75	269,989.40	114,585.80	176,425.30
043	JUAN R. ESCUDERO	5,004,370.13	4,010,173.55	461,057.69	193,377.22	339,761.67
044	JUCHITAN	1,266,100.23	1,013,921.13	122,280.81	51,959.31	77,938.98
045	LEONARDO BRAVO	4,547,341.41	3,641,288.25	433,867.27	183,684.31	288,501.58
046	MALINALTEPEC	4,883,843.52	3,818,856.79	513,485.51	217,718.99	333,782.23
047	MARQUELIA	2,639,579.41	2,107,375.46	238,759.25	100,422.27	193,022.43
048	MARTIR DE CUILAPAN	3,076,991.77	2,409,193.80	314,772.05	133,041.66	219,984.26
049	METLATONOC	3,293,653.28	2,625,867.79	323,806.94	137,591.41	206,387.14
050	MOCHITLAN	2,667,086.07	2,153,136.22	218,990.90	91,662.01	203,296.94
051	OLINALA	4,830,178.64	3,850,512.15	458,425.38	192,748.63	328,492.48
052	OMETEPEC	11,124,425.81	8,627,552.85	1,200,305.75	501,407.25	795,159.96
053	PEDRO ASCENCIO ALOUISIRAS	1,754,393.49	1,456,334.02	127,275.61	53,622.87	117,160.99
054	PETATLAN	9,855,803.27	7,858,767.68	940,283.93	389,879.82	666,871.84
055	PILCAYA	8,555,935.64	7,088,327.66	431,799.33	170,357.94	865,450.71
056	PUNGARABATO	9,157,630.91	7,194,150.78	890,349.12	363,872.17	709,258.84
057	QUECHULTENANGO	6,572,519.78	5,255,844.75	628,769.25	265,152.15	422,753.63
058	SAN LUIS ACATLAN	7,330,063.74	5,768,982.77	751,646.07	317,776.20	491,658.70
059	SAN MARCOS	9,825,123.56	7,842,788.69	945,169.29	395,044.22	642,121.36

060	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	5,450,353.05	4,419,383.85	493,882.94	208,968.34	328,117.92
061	TAXCO DE ALARCON	20,957,354.94	16,423,758.88	2,215,863.96	916,931.36	1,400,800.74
062	TECOANAPA	8,184,840.37	6,604,691.75	764,170.64	324,038.34	491,939.64
063	TECPAN DE GALEANA	11,753,094.26	9,362,543.40	1,153,124.06	484,728.30	752,698.50
064	TEOLOAPAN	11,113,742.93	8,873,328.63	1,070,430.83	446,291.70	723,691.77
065	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	5,984,242.67	4,842,445.86	545,247.09	230,269.77	366,279.95
066	TETIPAC	3,518,833.23	2,876,353.36	267,191.13	111,119.26	264,169.48
067	TIXTLA DE GUERRERO	7,650,327.97	5,983,721.37	786,828.88	328,560.69	551,217.03
068	TLACOACHISTLAHUACA	3,302,713.77	2,552,933.26	363,566.06	154,485.78	231,728.67
069	TLACOAPA	1,829,912.33	1,468,723.61	172,173.77	73,042.46	115,972.49
070	TLALCHAPA	2,623,920.85	2,166,728.93	207,756.97	87,630.49	161,804.46
071	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	1,735,167.76	1,418,644.21	131,655.51	55,351.60	129,516.44
072	TLAPA DE COMONFORT	13,412,899.32	10,149,728.77	1,581,724.87	661,341.72	1,020,103.96
073	TLAPEHUALA	4,241,537.98	3,435,280.04	384,412.53	162,667.40	259,178.01
074	UNION DE I. MONTES DE OCA, LA	7,316,489.78	5,892,293.43	614,918.13	251,435.46	557,842.76
075	XALPATLAHUAC	2,484,343.16	2,008,334.73	219,239.08	92,578.27	164,191.08
076	XOCHIHUEHUETLAN	2,124,153.36	1,771,510.24	137,145.35	57,361.01	158,136.76
077	XOCHISTLAHUACA	4,598,604.36	3,610,122.89	479,311.36	203,668.04	305,502.07
078	ZAPOTITLAN TABLAS	1,932,877.48	1,561,715.05	179,672.74	76,333.47	115,156.22
079	ZIHUATANEJO DE AZUETA	35,497,252.92	24,116,519.68	5,735,176.97	2,229,004.18	3,416,552.09
080	ZIRANDARO	4,389,970.30	3,631,259.50	349,292.47	146,839.50	262,578.83
081	ZITLALA	4,086,391.35	3,189,600.64	418,032.46	175,805.57	302,952.68

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día quince de julio del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LA CATEDRAL "ASUNCIÓN DE MARÍA" EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA LA SESIÓN SOLEMNE DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 PARA CONMEMORAR EL 200 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC Y OTORGAR LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" Y SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA MISMA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de agosto del 2013, los Diputados Bernardo Ortega Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Mario Ramos del Carmen, Delfina Concepción Oliva Hernández, Arturo Álvarez Angli, Jorge Salazar Marchan y Emiliano Díaz Román, Presidente, Secretario y vocales, respectivamente integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guer-

rero, por medio del cual se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la catedral "Asunción de María" en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para la sesión solemne del 13 de Septiembre del 2013 para conmemorar el 200 Aniversario de la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y otorgar la presea "Sentimientos de la Nación" y se aprueba el orden del día al que se sujetara la misma, en los siguientes términos:

"Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Guerrero, celebrará anualmente el día 13 de septiembre, Sesión Pública y Solemne para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y otorgar la presea "Sentimientos de la Nación", con la presencia de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Que Guerrero es uno de los estados de la República Mexicana con mayor riqueza cultural, sede de importantes acontecimientos nacionales que forman parte de la historia de México, entre ellos, el Primer Congreso de Anáhuac que dio origen a los Sentimientos de la Nación, base del constitucionalismo mexicano y de toda la América Latina.

Que por acuerdo de fecha 9 de Julio del año 2013, se aprobó el acuerdo mediante el cual se designa a la Comisión Especial

encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presentaron para designar al Recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación".

Que el otorgamiento de la Presea "Sentimientos de la Nación" y la Conmemoración del Primer Congreso de Anáhuac, no es un simple acto protocolario, sino que es uno de los actos solemnes más significativos del H. Congreso del Estado de Guerrero, toda vez de que con dicha sesión se recuerdan unos de los actos de mayor trascendencia en el País que sentó las bases del constitucionalismo mexicano.

Que por la trascendencia y significado que deviene con la celebración de la citada Sesión Pública y Solemne y previendo que se atienda exclusivamente su esencia histórica, evitando tratar asuntos que no le son propios, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, proponemos el presente acuerdo parlamentario por el que se declara Recinto del Congreso del Estado la Catedral de la "Asunción de María" en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y fija el Orden del Día, al que se sujetará la Sesión Pública y Solemne del 13 de septiembre de 2013, en la que se conmemorará el 200 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso del Anáhuac y se otorgará la Presea "Sentimientos de la Nación".

Que vertido lo anterior, en

sesión de fecha 27 de agosto del 2013, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Bernardo Ortega Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Mario Ramos del Carmen, Delfina Concepción Oliva Hernández, Arturo Álvarez Angli, Jorge Salazar Marchan y Emiliano Díaz Román, Presidente, Secretario y vocales, respectivamente integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LA CATEDRAL "ASUNCIÓN DE MARÍA" EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA LA SESIÓN SOLEMNE DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 PARA CONMEMORAR EL 200 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC Y OTORGAR LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" Y SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARA LA MISMA.

PRIMERO. Se declara Recinto

del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Catedral de la "Asunción de María" en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para la celebración de la sesión solemne para Conmemorar el 200 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y Otorgar la Presea "Sentimientos de la Nación".

SEGUNDO. El día 13 de septiembre de 2013, se realizará la Sesión Pública y Solemne, para conmemorar el 200 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se otorgará la Presea "Sentimientos de la Nación", la que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia, declaración de quórum e inicio de la sesión.

Designación de la Comisión Especial de diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al representante del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación"

Receso (Reanudación de la sesión)

2. Honores a la Bandera e Interpretación del Himno Nacional.

3. Lectura de la lista de honor de los Diputados Constituyentes.

4. Lectura de los "Sentimientos de la Nación", a cargo del Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario de la Comisión Especial para la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, de los Sentimientos de la Nación y de la Declaración de Independencia de la América Septentrional.

5. Intervención del Diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, Presidente de la Comisión Especial para la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, de los Sentimientos de la Nación y de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, a nombre de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6. Entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación".

7. Intervención de la ciudadana Martha Idalia Obeso Cázares, Viuda de Chavarría, quien recibe la presea "Sentimientos de la Nación", post mortem, al ciudadano Armando Chavarría Barrera.

8. Intervención del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, o de su representante.

9. Interpretación del Himno a Guerrero

10. Clausura de la Sesión Pública y Solemne.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

TERCERO. Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Administración del H. Congreso del Estado, realicen los trámites administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DIPUTADA SECRETARIA.
**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HER-
NÁNDEZ.**
Rúbrica.

CUARTO. En su oportunidad notifíquese el presente acuerdo parlamentario a los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, DESIGNA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, PARA INTEGRAR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA "EDUARDO NERI REYNOSO".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de agosto del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, designa a los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictami-

nar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea "Eduardo Neri Reynoso", en los siguientes términos:

"Que por decreto número 509, publicado en el periódico oficial número 05 de fecha dieciocho de enero del año dos mil once, entro en vigor la adición de un capítulo segundo, al título décimo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 248, con los artículos 217, 218 y 219.

Que es obligación de esta Soberanía otorgar anualmente, el día 13 de octubre de cada año, la presea "Eduardo Neri Reynoso", en una Sesión Pública y Solemne en la cual se reconocerá el trabajo de diputados guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero.

Que el Licenciado Eduardo Neri Reynoso, fue un valeroso mexicano que se destacó por ser un ciudadano íntegro y comprometido con los ideales de la patria, un profesionista capaz y un servidor público honorable.

Que Eduardo Neri Reynoso, nació en el año de 1887 en Zumpango del Río, Guerrero y a lo largo de su vida participó de manera distinguida en la historia de nuestro país. Fue soldado del General Canuto A. Neri en su levantamiento contra el Gobierno

del General Porfirio Díaz, participó en el movimiento maderista, iniciado en 1910 invitado por el General Ambrosio Figueroa; dio la bienvenida en la ciudad de Iguala en junio de 1911, a Don Francisco I. Madero en su visita a Guerrero, donde pronunció un discurso que motivo la felicitación personal del señor Madero. Como miembro del bloque renovador de la XXVI Legislatura, estuvo preso en la penitenciaría durante 5 meses e incomunicado 2 meses por órdenes del Gobierno Huertista.

El General Julián Blanco le concedió el grado de Coronel por su labor revolucionaria en Oaxaca, Guerrero y Colima, grado que le fue ratificado por el General Pascual Morales y Medina; el cual nunca ostentó.

Como miembro del Partido Liberal Constitucionalista, propuso la candidatura del General Álvaro Obregón; lo acompañó al Estado de Guerrero cuando dicho militar salió perseguido por el Gobierno y en Chilpancingo lo presento al pueblo guerrerense.

Fue Procurador General de la Republica en el Gobierno del General Álvaro Oregón, puesto en el que se distinguió por su capacidad, energía y honradez.

A partir de 1929 hasta el día de su muerte 1973, ejerció en la ciudad de México su profesión de Abogado.

Que en términos del artículo 217 de nuestra Ley Orgánica, con

la presea se reconocerá el trabajo de diputados guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero.

Que para seleccionar al recipiendario de la Presea y como lo establece el artículo 219, de la multicitada Ley Orgánica, el Congreso del Estado integrará una Comisión Especial, encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten, con el objeto de que el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, oportunamente, se someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso de Estado, para su aprobación.

Que para los efectos de lo señalado anteriormente, proponemos que la Comisión Especial se integre por los Diputados Coordinadores de las Fracciones y Representaciones Parlamentarias, que conforman la Comisión de Gobierno de esta Legislatura, en atención que en ella se encuentran representadas todas las expresiones de esta Soberanía Popular".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de agosto del 2013, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los

Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

PRIMERO. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, designa a los diputados integrantes de la COMISIÓN DE GOBIERNO, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea "Eduardo Neri Reynoso".

SEGUNDO. La Comisión Especial expedirá la convocatoria a más tardar el día 4 de septiembre del año 2013, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

TERCERO. La Presea "Eduardo Neri Reynoso", se entregará al recipiendario en la Sesión Pública y Solemne que se celebrará el día 13 de Octubre del año 2013,

en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, en esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

VICTOR CARBAJAL VALDOVINOS.
P R E S E N T E.

El expediente familiar numero 1369-2/2009, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por NORMA ANGELICA GALEANA GALEANA en contra de VÍCTOR CARBAJAL VALDOVINOS, mediante auto de fecha once de junio del dos mil trece, la C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en Avenida Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, Palacio de Justicia (planta baja), de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por ignorarse el domicilio de C. VICTOR CARBAJAL VALDOVINOS, mando a emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en periódico "SOL DE ACAPULCO", haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaria de acuerdos, comunicándole que se le concede un termino de cuarenta días, se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en la inteligencia

que en el termino señalado mencionado le empezara a contar al día siguiente de la última publicación del último edicto.

Acapulco, Guerrero Veintidós de Agosto del Año 2013.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.
LIC. LILLIAN OLEA APATIGA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. JORGE HIGINIO GONZALEZ ATALA.

Que en el expediente número 404/2013-II, relativo al juicio Divorcio Incausado, promovido por Karla Montiel Bustillo, en contra de Jorge Higinio González Atala, el licenciado Rodolfo Barrera Sales, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, dictó tres autos de fechas cinco de Abril, diecisiete de Julio y catorce de Agosto ambos del año en curso, y se ordena emplazarle a juicio mediante publicaciones que se efectuaran por tres veces, de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el DIARIO REDES DEL SUR, que se edita en esta Ciudad; en la inteligencia que mediante auto de fecha cinco de Abril del presente año, se admitió a trámite la demanda de Divorcio Incausado, promovido por Karla Montiel Bustillos, en

contra de Usted, con fundamento en los artículos del 1 al 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 47, y 48 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado de Guerrero. Lo anterior para que dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación, se apersonen este juzgado, sito en la esquina que forman las calles de Bandera Nacional y Miguel Hidalgo, de la ciudad de Iguala, Guerrero, a recibir las copias de traslado, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca contestación, apercibido que de no hacerlo, se declarará disuelto el vínculo matrimonial, de igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fijen en los estrados de este juzgado. Por otro lado, y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales: Se decreta la separación de los cónyuges, asimismo se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes de uso común, ya que de no hacerlo así, a petición de parte se dará vista al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; Se decreta la guarda y custodia de la menor Ángela Gabriela González, a favor de la Promovente Karla Montiel Bustillos. Se fija al demandado Jorge

Higinio González Atala, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la actora Karla Montiel Bustillos, y su menor hija Ángela Gabriela González, UN SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA REGION, y que equivale a la cantidad líquida de \$1,841.40 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), MENSUALES, ya que el salario mínimo vigente en la región es de \$61.38. Misma que deberá depositar dentro de los primeros cinco días de cada mes a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, para ser entregada a los acreedores alimentistas.

Iguala, Gro., a 21 de Agosto del 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. CRISTINA BAHENA ALVAREZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. HILDA RIVERA SOLIS.

Hago de su conocimiento que en fecha veintitrés de agosto del presente año, se radicó el expediente número 101/2013-II, relativo al juicio Divorcio Incausado, promovido por Raúl Orbe Torres, en contra de Hilda Rivera Solís, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno que para su

notificación se publiquen edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico El Sur, con domicilio en Acapulco Guerrero, y Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio en Chilpancingo Guerrero, concediéndose a la demandada veinte días para que de respuesta a la demanda instaurada en su contra, término que le empezara a correr a partir de la última publicación del edicto, se le hace saber que deberá comparecer a la Segunda Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar de Tecpan de Galeana, Guerrero, por las copias de traslado, debiendo traer consigo la credencial de elector, pasaporte y quede legalmente identificada por este juzgado, se le apercibe que de no dar contestación a la demanda, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Tecpan de Galeana, Gro., a 28 de Agosto del 2013.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA REYNA GUERRERO HERNANDEZ,, solicita la inscripción por vez primera de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la esquina que forman la Avenida Constitución y la calle 15 Norte y marcada con el número 1501 en Chilapa de Álvarez, Guerrero, del distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 8.64 mts., y colinda con Ángela Tenorio Esperanza Silva de Hernández.

Al Sur: Mide en 8.64 mts., y colinda con la Avenida Constitución de su ubicación.

Al Oriente: Mide en 17.58 mts., y colinda con José Antonio Guerrero Hernández por una parte y por la otra con Candy Guadalupe Guerrero Meza y Socorro Meza Pineda.

Al Poniente: Mide en 17.58 mts., y colinda con José Antonio Guerrero Hernández.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Septiembre del 2013.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JESUS SALMERON VARGAS, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en el paraje denominado APETLACA, en Tixtla, Guerrero, del distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 24.80 mts., y colinda con Adela Salmerón y Augusto Juárez.

Al Sur: Mide en 25.40 mts., y colinda con Leobardo Espiritu C. y Alberto Castañón F.

Al Oriente: Mide en 8.00 mts., y colinda con calle Prolongación Galeana.

Al Poniente: Mide en 8.00 mts., y colinda con calle sin nombre.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Septiembre del 2013.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 256/2011-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de OLIMPIA MIREYA LÓPEZ SEGURA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el lote de terreno número 2, del Fraccionamiento del terreno Rio Grande o Carabalí, situado al norte del campo turista las Anclas, actualmente identificado con el número oficio 610 (antes 76) de la Calle Morteros, Colonia Las Anclas, de esta Ciudad, inscrita en el folio registral electrónico 38396, del Distrito

Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 23.00 metros, con lote 3; al noreste en 21.00 metros, con lote propiedad particular; al sureste en 23.00 metros, con lote 1; y al suroeste en 21.00 metros, con Calle Lomas Las Anclas, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$4'710,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado, convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: estrados de las Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad; estrados de la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los estrados de este Juzgado; se señalan a las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 22 de Agosto de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUER-

DOS.

LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.

Rúbrica.

2-2





**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS.....	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.